

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de enero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Mons — Bélgica) — Régie communale autonome du stade Luc Varenne/État belge**

(Asunto C-55/14) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Directiva 77/388/CEE — IVA — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra b) — Concepto de «arrendamiento de bienes inmuebles exento» — Puesta a disposición, con carácter oneroso, de un estadio de fútbol — Contrato de puesta a disposición que reserva determinados derechos y prerrogativas al propietario — Prestación, por parte del propietario, de distintos servicios que representan el 80 % de la contraprestación prevista en el contrato]*

(2015/C 107/16)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour d'appel de Mons

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Régie communale autonome du stade Luc Varenne

*Demandada:* État belge

**Fallo**

El artículo 13, parte B, letra b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que la puesta a disposición, con carácter oneroso, de un estadio de fútbol en virtud de un contrato que reserva determinados derechos y prerrogativas al propietario y que prevé la prestación, por parte de éste, de distintos servicios, en particular servicios de mantenimiento, limpieza, conservación y de adecuación a las normas, que representan el 80 % de la contraprestación prevista en el contrato, no constituye, en principio, un «arrendamiento de bienes inmuebles» a efectos de la citada disposición. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente valorar dicho extremo.

<sup>(1)</sup> DO C 102, de 7.4.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 5 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid) — Grima Janet Nisttahuz Poclava/ José María Ariza Toledano**

(Asunto C-117/14) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Normativa nacional que establece un contrato de trabajo por tiempo indefinido con un período de prueba de un año — Aplicación del Derecho de la Unión — Inexistencia — Incompetencia del Tribunal de Justicia)*

(2015/C 107/17)

Lengua de procedimiento: español

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid